

## **ANEXO XIII**

REFERIDO EN EL ARTÍCULO 3.21

MOVIMIENTO DE PERSONAS NATURALES PROVEEDORAS DE SERVICIOS



## ANEXO XIII

### REFERIDO EN EL ARTÍCULO 3.21

#### MOVIMIENTO DE PERSONAS NATURALES PROVEEDORAS DE SERVICIOS

##### ARTÍCULO 1

###### **Alcance**

Este Anexo se aplica a las medidas de una Parte que afecten a personas naturales de otra Parte cubiertas por su Lista de Compromisos Específicos.

##### ARTÍCULO 2

###### **Principios generales**

Este Anexo refleja la relación de comercio preferencial entre las Partes, el objetivo común de facilitar la entrada, la estadía y el trabajo temporal de las personas naturales sobre una base mutuamente ventajosa y en concordancia con las Listas de Compromisos Específicos de las Partes, y la necesidad de establecer información transparente, segura, efectiva y comprensiva sobre los procedimientos para entrada, estadía y trabajo temporales.

##### ARTÍCULO 3

###### **Suministro de información**

1. En la aplicación del Artículo 3.11 (Transparencia) del Acuerdo, cada Parte pondrá a disposición del público o se asegurará que sus autoridades competentes pongan a disposición del público, la información necesaria para una efectiva aplicación para obtener la entrada, estadía y trabajo temporales en su territorio. Tal información se mantendrá actualizada.
2. La información a que se refiere el apartado 1 incluirá una descripción de, en particular:
  - a) todas las categorías de visas y permisos de trabajo relevantes para la entrada, estadía y trabajo temporales de personas naturales cubiertos por este Anexo;
  - b) requisitos y procedimientos para la aplicación y emisión por primera vez de autorizaciones para la entrada y estadía temporal y, cuando sea aplicable, permisos de trabajo, incluyendo información acerca de la documentación solicitada, las condiciones que deben cumplir y el método de presentación; y
  - c) requisitos y procedimientos para la aplicación y emisión de renovaciones de estadía temporal y, cuando sea aplicables, permisos de trabajo.
3. Cada Parte deberá proporcionar a las otras Partes detalles acerca de publicaciones o sitios de Internet donde la información a la que se refiere el párrafo 2 se encuentra disponible.
4. Si la implementación del párrafo 1 no es factible para una Parte, esa Parte facilitará la información a que se refiere el párrafo 2, así como cualquier cambio subsiguiente de la misma, a las otras Partes. Además, esa Parte deberá indicar a las otras Partes los datos de contacto de

una autoridad cuando los proveedores de servicios de las otras Partes puedan, previa solicitud, obtener la información a que se refiere el párrafo 2.

#### ARTÍCULO 4

##### **Procedimientos de aplicación expeditos**

1. Las autoridades competentes de cada Parte deberán procesar de manera expedita las aplicaciones para las autorizaciones de entrada, estadía temporal o permisos de trabajo presentados por proveedores de servicios de las otras Partes, incluyendo las aplicaciones para extensión de las mismas.
2. Si las autoridades competentes de una Parte requieren información adicional del solicitante para procesar su aplicación, deberán notificar sin demora indebida al solicitante.
3. A petición de un solicitante, las autoridades competentes de una Parte proporcionarán, sin demora indebida, información referente a la situación de su solicitud.
4. Las autoridades competentes de cada Parte deberán notificar al solicitante de entrada, estadía temporal o permiso de trabajo, sobre el resultado de su aplicación prontamente después de que una decisión haya sido tomada. La notificación deberá incluir el período de estadía y cualesquier otros términos y condiciones.